

	Actuación
	AUTO AVOCANDO CONOCIMIENTO

Juzgado de Origen: VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Radicación N°:	2	0	1	9	0	0	2	3	0
-----------------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

Demandante: Bellatela S.A

Demandado: Yesica Marcela Loaiza Román

Auto UV: 929

Auto de Avoca Conocimiento

Tras el estudio minucioso del expediente se advierte que el Despacho incurrió en un error al momento de ordenar la devolución del expediente al juzgado de conocimieito, mediante auto del 3 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, en Medellín, a los 17 días del mes de noviembre del año 2020, el suscrito Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º. Del ACUERDO No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y del Artículo 45 del ACUERDO No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, procede a avocar conocimiento de las diligencias allegadas a esta Oficina previo reparto realizado por la Oficina de Apoyo para estos juzgados, relacionado con el trámite del proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Trece Civil del Circuito de Medellín, que se compone de dos cuadernos con 64 y 45 folios respectivamente, correspondientes al procedimiento ejecutivo con radicado 05001 31 03 **022 2019 00230 00**

En consideración a lo antes indicado, el suscrito Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de este auto y continuar el trámite pertinente.

SEGUNDO: Ordenar que se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folios 62 y siguientes del presente cuaderno, por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín	Actuación
	AUTO AVOCANDO CONOCIMIENTO

Circuito de Medellín; de conformidad al contenido de los artículos 101 y 446 del Código General del Proceso.

Una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de crédito se dispondrá lo pertinente sobre la entrega de títulos. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P.

CÚMPLASE


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

JZG